

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

A V I S O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA

HACE SABER

A la comunidad en general, que en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2022-0182, que con fecha abril 08 de 2022, se admitió la acción popular promovida por Mario Restrepo contra Hotel Eje Café de la calle 16 número 5-32 de Pereira, en la que se relacionan como hechos y pretensiones lo siguiente:

HECHOS

El establecimiento de comercio de la dirección anota, al no contar con convenio actual con entidad idónea certificada por el ministerio de educación nacional, apta para atender la población objeto de la ley 982 de 2005, (Personas sordas y sordociegas), vulnera derechos colectivos tal como, el acceso a los servicios públicos y a que su presentación sea eficiente y oportuna.

PRETENSIONES:

Se ordene a la parte demandada que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005 (Personas sordas y sordociegas).

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy abril (08) de dos mil veintidòs (2022), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
*Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.*

Diana Patricia García Aristizábal
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

AVISO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA

HACE SABER

A la comunidad en general, que en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2022-0183, que con fecha abril 08 de 2022, se admitió la acción popular promovida por Mario Restrepo contra Hotel El Lago número 2 de la calle 25 número 6-39 de Pereira, en la que se relacionan como hechos y pretensiones lo siguiente:

HECHOS

El establecimiento de comercio de la dirección anota, al no contar con convenio actual con entidad idónea certificada por el ministerio de educación nacional, apta para atender la población objeto de la ley 982 de 2005, (Personas sordas y sordociegas), vulnera derechos colectivos tal como, el acceso a los servicios públicos y a que su presentación sea eficiente y oportuna.

PRETENSIONES:

Se ordene a la parte demandada que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005 (Personas sordas y sordociegas).

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
*Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.*

Diana Patricia García Aristizábal
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

AVISO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA

HACE SABER

A la comunidad en general, que en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2022-0184, que con fecha abril 08 de 2022, se admitió la acción popular promovida por Mario Restrepo contra Hotel Metro de la calle 18 número 11-66 de Pereira, en la que se relacionan como hechos y pretensiones lo siguiente:

HECHOS

El establecimiento de comercio de la dirección anota, al no contar con convenio actual con entidad idónea certificada por el ministerio de educación nacional, apta para atender la población objeto de la ley 982 de 2005, (Personas sordas y sordociegas), vulnera derechos colectivos tal como, el acceso a los servicios públicos y a que su presentación sea eficiente y oportuna.

PRETENSIONES:

Se ordene a la parte demandada que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005 (Personas sordas y sordociegas).

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy abril (08) de dos mil veintidòs (2022), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
*Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.*

Diana Patricia García Aristizábal
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

AVISO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA

HACE SABER

A la comunidad en general, que en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2022-0186, que con fecha abril 8 de 2022, se admitió la acción popular promovida por Mario Restrepo contra Hotel Sajonia de la carrera 10 número 17-36 de Pereira, en la que se relacionan como hechos y pretensiones lo siguiente:

HECHOS

El establecimiento de comercio de la dirección anota, al no contar con convenio actual con entidad idónea certificada por el ministerio de educación nacional, apta para atender la población objeto de la ley 982 de 2005, (Personas sordas y sordociegas), vulnera derechos colectivos tal como, el acceso a los servicios públicos y a que su presentación sea eficiente y oportuna.

PRETENSIONES:

Se ordene a la parte demandada que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005 (Personas sordas y sordociegas).

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy abril ocho (8) de dos mil veintidòs (2022), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
*Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.*

Diana Patricia García Aristizábal
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

AVISO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA

HACE SABER

A la comunidad en general, que en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2022-0188, que con fecha abril 08 de 2022, se admitió la acción popular promovida por Mario Restrepo contra Hotel Suite Center Platino de la calle 16 número 7-56 de Pereira, en la que se relacionan como hechos y pretensiones lo siguiente:

HECHOS

El establecimiento de comercio de la dirección anota, al no contar con convenio actual con entidad idónea certificada por el ministerio de educación nacional, apta para atender la población objeto de la ley 982 de 2005, (Personas sordas y sordociegas), vulnera derechos colectivos tal como, el acceso a los servicios públicos y a que su presentación sea eficiente y oportuna.

PRETENSIONES:

Se ordene a la parte demandada que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005 (Personas sordas y sordociegas).

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
*Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.*

Diana Patricia García Aristizábal
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

AVISO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA

HACE SABER

A la comunidad en general, que en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2022-0188, que con fecha abril 8 de 2022, se admitió la acción popular promovida por Mario Restrepo contra Hotel y Centro Mediterranee de la carrera 7 número 17-60 de Pereira, en la que se relacionan como hechos y pretensiones lo siguiente:

HECHOS

El establecimiento de comercio de la dirección anota, al no contar con convenio actual con entidad idónea certificada por el ministerio de educación nacional, apta para atender la población objeto de la ley 982 de 2005, (Personas sordas y sordociegas), vulnera derechos colectivos tal como, el acceso a los servicios públicos y a que su presentación sea eficiente y oportuna.

PRETENSIONES:

Se ordene a la parte demandada que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005 (Personas sordas y sordociegas).

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy abril ocho (08) de dos mil veintidòs (2022), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
*Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.*

Diana Patricia García Aristizábal
Secretaria